

SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2017

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
SERVICIO ADMTVO DE INNOVACION

CGIO0000211471

26.- Aprobación del Acuerdo Marco entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Cabildo Insular de Tenerife para la cooperación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Visto expediente relativo al Acuerdo Marco entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Cabildo Insular de Tenerife para la cooperación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife viene realizando desde hace tiempo una apuesta clara y decidida por la Innovación y por el desarrollo de políticas en torno a la sociedad del conocimiento, en aras a posicionar a la isla en el mapa de las economías basadas en los valores del conocimiento, la innovación, la emprendeduría y la competitividad. En esa línea, entre otras actuaciones, se han acometido inversiones para conectar a la isla a través de redes de telecomunicaciones de alta capacidad y velocidad, se han puesto en marcha infraestructuras científico-tecnológicas que permitan desarrollar la actividad de investigadores y tecnólogos y se ha apostado por revalorizar los productos y servicios de I+D y apoyar aquellos recursos humanos altamente cualificados y competitivos con alto potencial de transferencia, orientada al desarrollo de productos tecnológicos avanzados y en una posible explotación comercial de los mismos.

Segundo.- Estas políticas se encuadran hoy en el Programa TF INNOVA 2016-2021, uno de los programas que conforman el Eje 1: TF 2030 del Marco Estratégico de Desarrollo Insular 2016-2025 (MEDI), aprobado por el Pleno el 27 de mayo de 2016. El MEDI recoge la planificación plurianual de actuaciones concentradas en 36 programas y 5 ejes estratégicos y establece una estrategia conjunta para avanzar en un modelo de isla que sume sus recursos disponibles para lograr un desarrollo equilibrado entre las diferentes comarcas y fomentar las capacidades de las personas a través de la estrategia Tenerife 2030. Dicha estrategia aspira a su vez a lograr una isla mejor preparada, más competitiva, más cohesionada, más equitativa, más sostenible y mejor conectada: una isla creativa, innovadora, emprendedora y sostenible.

Tercero.- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es una Agencia Estatal para la investigación científica y el desarrollo tecnológico adscrita al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación,

que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

Cuarto.- Para dar cumplimiento a lo establecido en su objeto, las funciones del CSIC, aplicables a todas las áreas científica-técnicas, son:

- a. Realizar investigación científica y tecnológica, y en su caso, contribuir a su fomento.
- b. Transferir los resultados de investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.
- c. Proporcionar servicios científico-técnicos a la AGE así como a otras administraciones e instituciones públicas y privadas.
- d. Impulsar la creación de entidades y empresas de base tecnológica.
- e. Contribuir a la creación de entidades competentes para la gestión de la transferencia y la valoración de la tecnología.
- f. Formar investigadores.
- g. Formar expertos a través de cursos de alta especialización.
- h. Fomentar la cultura científica en la sociedad.
- i. Gestionar instalaciones científico-técnicas que le sean encomendadas al servicio del sistema de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- j. Participar en los órganos y organismos nacionales que le encomiende el Ministerio de Educación y Ciencia.
- k. Participar en el diseño y la implementación de las políticas científicas y tecnológicas del Ministerio de Educación y Ciencia.
- l. Colaborar con otras instituciones, tanto nacionales o internacionales, en el fomento y la transferencia de la ciencia y la tecnología, así como en la creación y desarrollo de centros, institutos y unidades de investigación científica y tecnológica.
- m. Colaborar con las universidades en las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico y en la enseñanza de postgrado.
- n. Informar, asistir y asesorar en materia de ciencia y tecnología a entidades públicas y privadas.
- o. Formar expertos en gestión de la ciencia y la tecnología.
- p. Colaborar en la actualización de conocimientos en ciencia y tecnología del profesorado de enseñanzas no universitarias.

- q. Apoyar la realización de políticas sectoriales definidas por la AGE mediante la elaboración de estudios técnicos o actividades de investigación aplicada.
- r. Cualesquiera otras encaminadas a potenciar la investigación científica y tecnológica que le atribuya la normativa aplicable o le encomiende el Gobierno.

Quinto.- Atendiendo a lo expuesto, es voluntad de ambas entidades estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer un marco general de colaboración de carácter institucional, para lo cual han decidido suscribir un Acuerdo Marco o Protocolo General, para la cooperación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada a su vez por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en el artículo 8.1 d) de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares, tiene entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, por lo que desarrolla e impulsa políticas activas de consolidación económica y estímulo del tejido empresarial insular, las cuales ejecuta a través de sus diferentes Áreas y Entidades dependientes.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 párrafo segundo de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, si bien queda excluido de la regulación convencional estipulada en la misma, toda vez que comporta una declaración de intenciones, que pretende aunar la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, sin que ello suponga la formalización de compromiso jurídico concreto y exigible.

Tercera.- Conforme a lo establecido en el art. 214 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta de que el presente Acuerdo no da lugar al reconocimiento expreso de derechos u obligaciones de contenido económico o que pueda tener repercusión financiera o patrimonial, no procede la emisión de informe por parte de la Intervención General. En este sentido se ha de destacar que las actuaciones específicas con contenido económico que pudieran derivarse, en desarrollo del mismo, serán en todo caso tramitadas a través del correspondiente expediente administrativo, que incorporarán los informes que procedan.

Cuarta.- La competencia para la aprobación del presente Acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno Insular, conforme dispone el artículo 29.5 s) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, tras su modificación parcial adoptada por Acuerdo Plenario de 1 de julio de 2016, cuando indica que es atribución del Consejo de Gobierno Insular *la aprobación de los convenios de colaboración, así como cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter*

Y de otra, D. Carlos Alonso Rodríguez, en calidad de presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, actuando en nombre y representación de la citada entidad, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 apartados b) y n) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y según Acuerdo Plenario de sesión constitutiva de la Corporación de 19 de junio de 2015.

El CSIC y el Cabildo Insular de Tenerife declaran hallarse debidamente facultados y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo Marco, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- El CSIC, con sede institucional en Madrid, calle de Serrano 117, CP 28006 y CIF- Q2818002D, es un Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance de conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

Segundo.- El CSIC actúa de acuerdo con lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, en su Estatuto, y de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. La aplicación al CSIC de la Ley 28/2006 actualmente ha de entenderse conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, por tanto, considerando la disposición adicional cuarta de la misma.

Tercero.- El Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada a su vez por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares, tiene entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, por lo que desarrolla e impulsa políticas activas de consolidación económica y estímulo del tejido empresarial insular, las cuales ejecuta a través de sus diferentes Áreas y Entidades dependientes.

Cuarto.- En este sentido, el Cabildo, viene realizando desde hace tiempo una apuesta clara y decidida por la Innovación y por el desarrollo de políticas en torno a la sociedad del conocimiento, en aras a posicionar a la isla en el mapa de las economías basadas en los valores del conocimiento, la innovación, la emprendeduría y la competitividad. En esa línea, entre otras actuaciones, se han acometido inversiones para conectar a la isla a través de redes de telecomunicaciones de alta capacidad y velocidad, se han puesto en marcha infraestructuras científico-tecnológicas que permitan desarrollar la actividad de investigadores y tecnólogos y se ha apostado por revalorizar los productos y servicios de I+D y apoyar aquellos recursos humanos altamente cualificados y competitivos con alto potencial de transferencia, orientada al desarrollo de productos tecnológicos avanzados y en una posible explotación comercial de los mismos.

Quinto.- Estas políticas se encuadran hoy en el Programa TF INNOVA 2016-2021, uno de los programas que conforman el Eje 1: TF 2030 del Marco Estratégico de Desarrollo Insular 2016-2025 (MEDI), aprobado por el Pleno el 27 de mayo de 2016. El MEDI recoge la planificación plurianual de actuaciones concentradas en 36 programas y 5 ejes estratégicos y establece una estrategia conjunta

para avanzar en un modelo de isla que sume sus recursos disponibles para lograr un desarrollo equilibrado entre las diferentes comarcas y fomentar las capacidades de las personas a través de la estrategia Tenerife 2030. Dicha estrategia aspira a su vez a lograr una isla mejor preparada, más competitiva, más cohesionada, más equitativa, más sostenible y mejor conectada: una isla creativa, innovadora, emprendedora y sostenible.

Sexto.- Las partes, mediante la firma de este Acuerdo, desean estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Por lo anteriormente expuesto, las partes formalizan el presente Acuerdo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento del marco general de colaboración entre el CSIC y el Cabildo Insular de Tenerife para cooperar en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, en los ámbitos descritos en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

Las partes podrán colaborar en:

- a. La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades del CSIC y/o del Cabildo Insular de Tenerife.
- b. El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- c. La cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- d. La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e. El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- f. La creación de unidades mixtas de investigación y desarrollo para la realización de actividades de mutuo interés o colaboración.
- g. Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

TERCERA.- DESARROLLO DEL ACUERDO MARCO

El presente Acuerdo representa una declaración de intenciones de las partes, sin que ello implique obligaciones o compromisos de carácter económico para ninguna de ellas. No obstante, todas las actuaciones concretas que se realicen al amparo del presente Acuerdo incluidas las que conlleven compromisos de carácter económico, se formalizarán a través de los instrumentos jurídicos

adecuados a la naturaleza de las actuaciones, en los que se regularán los términos y condiciones a las que quedan sometidas.

En especial dichos instrumentos jurídicos habrán de contener, entre otros aspectos:

- a) La definición del objeto que se persigue.
- b) La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) El coste económico de las actuaciones, así como los medios materiales y humanos que se requieran.
- d) Las obligaciones y derechos de las partes.
- d) Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de las actuaciones.

CUARTA.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para velar por lo estipulado en el presente Acuerdo, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento formada por un representantes de cada una de las partes, que serán los encargados de asumir las funciones de:

- a) Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- b) Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo, dentro de los ámbitos de colaboración establecidos en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir acerca de las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo Marco.
- e) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo de este Acuerdo.

El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las normas que sobre órganos colegiados incluye la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- UTILIZACIÓN DE RECURSOS

En el caso de la ejecución de proyectos comunes que impliquen la puesta a disposición de personal investigador por parte del CSIC, o por parte de alguna de las entidades dependientes del Cabildo Insular de Tenerife, conforme a la normativa aplicable y previa suscripción del oportuno convenio, podrán autorizarse estancias en los centros e instalaciones de la otra parte, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable a los mismos. Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el que lleve a cabo la estancia.

Así mismo, podrán ponerse a disposición bienes de equipo, instrumentos, software, y otros recursos comunes con destino a un programa o proyecto de investigación, propiedad de la entidad

aportante. No obstante la titularidad de los bienes inmuebles o equipos que fueran adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común, vendrá determinada, en su caso, en el convenio que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la entidad a la que se adscriban.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIONES

Las partes firmantes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, la información resultante en el desarrollo de proyectos o actuaciones comunes, teniendo los datos e informes obtenidos, en principio, carácter confidencial.

Cuando una de las partes firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Esta parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de inventoras o autoras según los casos. En cualquiera de los supuestos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial o intelectual que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente contrato o convenio específico. En estos casos deberán determinarse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo ser prorrogado de forma expresa y escrita mediante la suscripción de una adenda al efecto a su expiración o con anterioridad a ésta. No obstante lo anterior, podrá ponerse fin al mismo, de manera suficientemente motivada, mediante denuncia escrita por alguna de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente Acuerdo las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2. El mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
3. La imposibilidad para articular la colaboración pretendida.
4. La denuncia formulada en los términos previstos en la cláusula octava.

DÉCIMA.- NATURALEZA

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, queda excluido de la regulación convencional, toda vez que comporta una declaración de intenciones, que pretende aunar la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, sin que suponga la formalización de ningún compromiso jurídico concreto y exigible.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a intentar solventar amistosamente las controversias que pudieran suscitarse en desarrollo del presente Acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento, y en su defecto, podrán someter a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento y resolución de las mismas.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL VICESECRETARIO GENERAL

DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ